



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 01 JUL. 2020

()

“Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.311 del 11 de mayo de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos de sección circular, sin soldadura o soldados, de un diámetro exterior mayor o igual a 60.3 mm (2 3/8”) y menor o igual a 219.1 mm (8 5/8”), excepto inoxidable, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.19.00.00 y 7306.19.00.00, originarios de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 2º de la Resolución 070 de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.311 de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-012959 del 14 de mayo de 2020, se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 070 de 2020. En la anterior comunicación, la Autoridad Investigadora de igual manera informó que en la página web de este Ministerio se encontraba publicado y a disposición para su consulta el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en el mismo artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3º de la Resolución 070 de 2020, el 15 de mayo de 2020 fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL:

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020"

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-sin-soldadura-o-soldados>. Lo anterior fue informado en la misma fecha a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, según el cual las partes interesadas deben devolver los formularios debidamente diligenciados dentro de un plazo de 30 días, el término otorgado a todas las partes interesadas para devolver dichos formularios, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación, fue hasta el 2 de julio de 2020.

Que la CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE por medio del escrito 1-2020-012287 del 26 de mayo de 2020, solicitó ser registrada como parte interesada, así como puso de presente que por la pandemia del COVID-19 tenía dificultades para reunir la información requerida, por lo que solicitó una extensión del plazo para preparar y enviar todos los documentos.

Que la apoderada especial de las sociedades GRANADA S.A., CODIFER S.A.S. y FERROMENDEZ S.A.S., por medio de correo electrónico del 25 de junio de 2020, solicitó prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios y presentar oposición en la investigación iniciada a través de la Resolución 070 de 2020, en cinco (5) días adicionales al término inicial.

Que según lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados, prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Que por lo expuesto, la Autoridad Investigadora encuentra que los argumentos presentados por las partes interesadas en sus solicitudes y consistentes en las dificultades para reunir la información solicitada por la Autoridad Investigadora, producto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para responder cuestionarios.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente prorrogar el término de respuesta a cuestionarios para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 9 de julio de 2020, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 2 de julio del año en curso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 9 de julio de 2020, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020"

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **01 JUL. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones.
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Carlos Camacho.
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra.